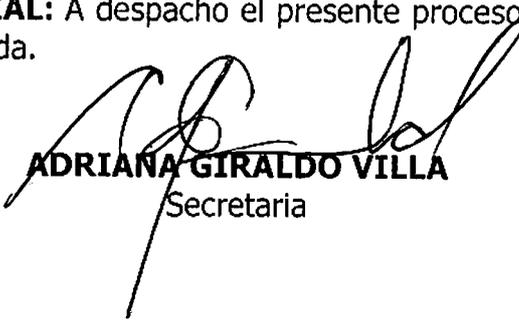
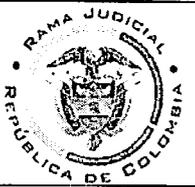


Radicado No. 76001-33-33-009-2012-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.


ADRIANA GIRALDO VILLA
 Secretaria

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto Interlocutorio No.

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL |
| ACCIONANTE | RUBEN DARIO MONTOYA AGUIRRE |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2012-00002-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Rubén Darío Montoya Aguirre contra el Municipio de Santiago de Cali.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden tanto a los gastos del proceso, como a las agencias en derecho fijadas por ésta operadora judicial.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaría.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

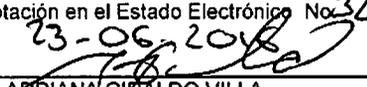
PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Radicado No. 76001-33-33-009-2012-00002-00

SEGUNDO: HACER ENTREGA del valor de los remanentes a la parte demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, ARCHÍVESE lo actuado.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Hoy, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. ³² |
| <i>23-06-2018</i>  |
| ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria |



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.626

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA. |
| ACCIONANTE | MIGUEL ANGEL ROJAS Y OTROS |
| ACCIONADA | INPEC Y OTROS. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00117-00 |

Se observa que a folios 672 a 676 del expediente, fue allegado el Oficio No.E-2016-039917 del 13 de junio de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en el que se pone de presente que dicha dependencia no es la competente para remitir la documentación solicitada por esta Operadora Judicial en el Auto Interlocutorio No.552 proferido en la audiencia inicial del 24 de mayo de 2016 (fl.638), pues considera que las entidades llamadas a atender dicha solicitud, son CAPRECOM E.I.C.E. en liquidación y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

Tomando en consideración lo anterior, procederá este despacho a librar sendos oficios a las entidades referidas en el párrafo que antecede, con la finalidad de que se sirvan remitir con destino a este expediente, copia auténtica, legible y completa de la historia clínica de la demandante **VIANED CUELLAR LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.397.483 y T.D. No.242300526, la que deberá ser allegada junto con su correspondiente transcripción completa y clara, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Para lo cual contarán con el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que alleguen lo requerido.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

ÚNICO: OFICIAR a CAPRECOM E.I.C.E. en liquidación y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** por su conducto o por quien corresponda, remitan copia auténtica, legible y completa de la historia clínica de la demandante **VIANED CUELLAR LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.397.483 y T.D. No.242300526, la que deberá ser allegada junto con su correspondiente transcripción completa y clara, para lo cual contarán con el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que alleguen lo requerido. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 625

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ |
| ACCIONADA | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG Y OTROS |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00205-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 050 del 02 de mayo del 2016¹.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 050 del 02 de mayo del 2016², en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

Interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 050 del 02 de mayo del 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Constancia Secretarial visible a folio 194.

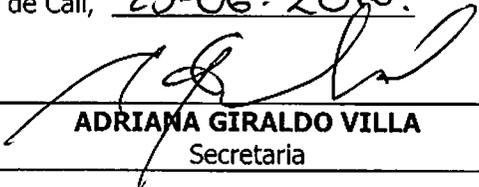
² Folios 184-187.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-06-2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto de Sustanciación No.624

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | RUBELIA SOLIS ANAYA |
| ACCIONADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00481-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto No. 297 de 29 de marzo de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el veintitrés (23) de junio de 2016, a las dos de la tarde (02:30 p.m.).

Ahora bien, de la verificación del expediente, se observa que se encuentra pendiente que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA arribe al despacho certificación de factores salariales sobre los que la señora RUBIELA SOLIS ANAYA habría cotizado en los últimos diez años de servicios, solicitado mediante el oficio No.775 del 26 de abril de 2016.

Por lo anterior, y dadas las circunstancias ajenas a este despacho, se procederá a reprogramar la diligencia antes enunciada y, se requerirá a dicha entidad con el objeto de que allegue lo indicado en precedencia.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, para que, **DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, por su conducto o por quien corresponda, remita la documentación solicitada. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016), a las ONCE de la MAÑANA (11:00 a.m.)**, en la sala de audiencias No. 10 del piso 05 de esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

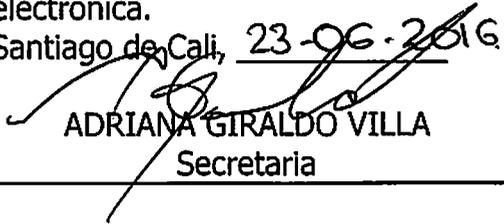

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que
la anterior providencia se notifica a
la(s) parte(s) por anotación en el
Estado Electrónico No. 032.

Se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección
electrónica.

Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 592

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | LUIS OCTAVIO PINEDA |
| ACCIONADA | UNIVERSIDAD DEL VALLE |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00501-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

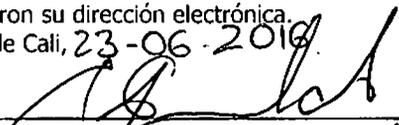
TERCERO: Reconocer personería al abogado **Jaime Alberto Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.497 y Tarjeta Profesional No. 38.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Universidad del Valle**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 80 del expediente.

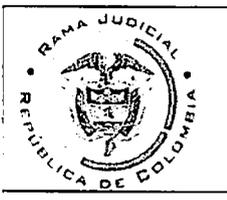
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016.


ADRIANA BIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 591

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | VÍCTOR MANUEL VALDÉS GORDILLO Y OTROS |
| ACCIONADA | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00087-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Astudillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y Tarjeta Profesional No. 86.321 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 53 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 23-06-2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto Interlocutorio No. 532

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| ACCIONANTE: | ALBA LUZ RIVERA |
| ACCIONADA: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| RADICACIÓN: | 76001-33-33-009-2015-00111-01 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar las medidas cautelares solicitadas a través de apoderado judicial por la señora **Alba Luz Rivera**, quien promoviera demanda ejecutiva. Así mismo, se dispondrá sobre la remisión de las piezas procesales más relevantes del presente asunto al Profesional Universitario Grado 12, creado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con perfil contable, para que se sirva emitir un concepto respecto de la liquidación del crédito presentada.

II. CONSIDERACIONES:

La señora **Alba Luz Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.229, a través de apoderado judicial solicitó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que se encuentren a nombre de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, en las entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Banco Caja Social.

En aras de resolver lo anterior, es del caso precisar lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 0802 del 27 de mayo de 2015¹, se libró mandamiento de pago en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y a favor de la ejecutante **Alba Luz Rivera**, por los siguientes conceptos:

“1. Por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante, a través de acto administrativo motivado.

2. Por la suma conciliada y adeudada en el auto No. 1129 del 10 de julio de 2014, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.637.672,51)

3. Por la suma del valor que resulte de las mesadas pensionales causadas desde el 1º de febrero de 2014 hasta el día del pago.

¹ Folios 34 a 36 del expediente.

4. Por los intereses señalados en el respectivo acuerdo conciliatorio que se hayan generado con posterioridad a los 6 meses siguientes al 18 de julio de 2014, fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación."

Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto a través del auto interlocutorio No. 1578 del 20 de octubre de 2015², por medio del cual adicionó al numeral 1º del auto No. 802 del 27 de mayo de 2015, en lo relativo al pago de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 387 del 05 de abril de 2016³, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero relacionadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., las medidas cautelares de embargo y secuestro, pueden decretarse desde la presentación de la demanda, resultando así oportuno resolver sobre las mismas en esta instancia procesal, atendiendo la solicitud reiterada por la parte ejecutante mediante memorial obrante de folios 92 a 94 del expediente.

En los términos del inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, en el presente asunto, no hay lugar a prestar caución, toda vez que la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, no propuso excepciones de mérito y en tal medida no solicitó que la señora Juez ordenara al ejecutante prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

Así entonces, se tiene que el ejecutante solicitó en términos generales el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente que se encuentren a nombre de **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, en las entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Banco Caja Social.

En este punto, se advierte que si bien es cierto la parte ejecutante no señaló de manera taxativa en su solicitud los números de cuenta respecto de las cuales pretende se decrete el embargo solicitado, lo es también, que tal circunstancia no puede conllevar a denegar la solicitud realizada, como quiera que en virtud de la línea jurisprudencial adoptada por el Consejo de Estado, no se requiere identificar de manera específica las cuentas a embargar, en vista de que al señalar las diferentes entidades bancarias en donde se encuentran los bienes y al oficiarse a estas para que ejecuten la medida, su función será la de informar si existen o no tales cuentas y en caso de existir proceder a ejecutar la orden.

En efecto, el Consejo de Estado⁴, señaló:

² Folios 83 a 84 del expediente.

³ Folios 89 a 90 del expediente.

⁴ Consejo de Estado, providencia Fechada 2 de noviembre de 2000, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez - Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, providencia del 17 de junio de dos mil cuatro 2004, Radicación número: 25000-23-25-000-1997-4432-02(25809).

"... Siguiendo este criterio, que aparece lógico y fundamentado, la Sala considera que el Tribunal se equivocó al condicionar la admisión de la solicitud de las medias cautelares deprecadas por el ejecutante, al cumplimiento de un requisito consistente en el señalamiento de los números de las cuentas donde se encuentran depositados los dineros de la entidad demandada, pues tal requerimiento no está previsto legalmente, ni tampoco se puede deducir de la norma aplicable al caso; luego el ejecutante no desconoció carga procesal alguna.

Por otra parte, es imposible pretender que el solicitante tenga un conocimiento preciso y detallado de la entidad donde se encuentran radicados los dineros depositados a nombre de la entidad que se pretende ejecutar, así como la identificación numérica de las cuentas.

De allí que, bastará con que el Tribunal oficie a las distintas entidades financieras, señaladas por el ejecutante, para que den cumplimiento a la medida cautelar impuesta, a lo cual procederán, lógicamente, siempre y cuando aparezca que la entidad ejecutada tiene dinero depositado, situación de la que informarán al Tribunal, para los fines a que haya lugar."

En vista de lo anterior, el Despacho considera procedente la medida cautelar de embargo solicitada, toda vez que se trata del pago de una conciliación judicial aprobada por la Jurisdicción, mediante la cual se concilió el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Alba Luz Rivera**, cuyo crédito tiene más de 24 meses sin haberse cumplido por parte de la entidad accionada, motivo por el cual se procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, que reza:

"...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

En cuanto a la limitación del embargo, el artículo 599 del Código General del Proceso, facultó al Juez para limitar el embargo y secuestro a lo necesario, señalando para ello, que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio se enmarca en el caso regulado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, referido con antelación, el Despacho limitara el valor del embargo y secuestro de las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a nombre de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, en las diferentes entidades bancarias, a la suma de treinta y dos millones seiscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 32.601.439), lo cual corresponde al valor del crédito incrementado en un diez por ciento (10%). Esto, atendiendo que el mandamiento de pago se libró por la suma de veintinueve millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos (\$ 29.637.672,51).

En este punto, es del caso resaltar que mediante auto interlocutorio No. 387 del 05 de abril de 2016⁵, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero consagradas en las providencias que libraron el respectivo mandamiento de pago, así como también se ordenó practicar la liquidación del crédito en los términos indicado en el artículo 446 del C.G.P.

En razón de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, presentó la liquidación del crédito, mediante oficio radicado el día 28 de abril de 2016⁶, del cual se corrió traslado a la entidad ejecutada el día 04 de mayo de 2016, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término otorgado para ello, tal como se evidencia en la constancia secretarial obrante a folio 97 del expediente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015⁷, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en aras de proceder a impartir o no la aprobación del crédito, se ordenará por secretaria, la remisión de las piezas procesales más relevantes del proceso al Profesional Universitario Grado 12, creado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con perfil contable, para que se sirva emitir un concepto respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, cuyo Nit es 800.140.603-3, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Banco Caja Social.

SEGUNDO: El embargo referido en el numeral anterior se limitará a la suma de treinta y dos millones seiscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 32.601.439), en atención a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Para tal efecto, por la Secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso, indicándoles que deben consignar la suma retenida a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Así mismo se advierte a las entidades bancarias deberán tener en cuenta las restricciones legales para la efectividad de la medida, en los términos del artículo 594 del Código General del Proceso, ya que la orden de embargo no recae sobre dineros que son inembargables.

⁵ Folios 89 a 90 del expediente.

⁶ Folios 92 a 96 del expediente.

⁷ **Acuerdo PSAA15-10414 de 2015. "ARTÍCULO 10°.-** De los cargos de profesional creados en los Tribunales. Los cargos creados en los Tribunales de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable tendrán a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los despachos judiciales."

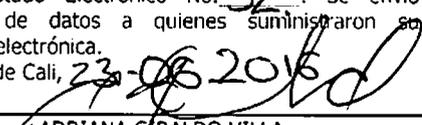
TERCERO: REMITIR las piezas procesales más relevantes del presente asunto al Profesional Universitario Grado 12, creado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con perfil contable, para que se sirva emitir un concepto respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-08-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.623

| | |
|-------------------------|---|
| ACCIONANTE | YOLANDA MARÍA FREYTES DE ROMERO. |
| ACCIONADA | NACIÓN – RAMA JUDICIAL. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00178-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto No. 319 proferido en la audiencia inicial celebrada el 29 de marzo de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el veintitrés (23) de junio de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Ahora bien, de la verificación del expediente, se observa que se encuentra pendiente que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali arribe al despacho copia completa del proceso declarativo ordinario incoado por la señora YOLANDA MARÍA FREYTES DE ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.210.426, contra los señores CLAUDIA JANETH VINASCO MORENO y HECTOR HENAO HERNÁNDEZ, cuyo número de radicación corresponde al 2007-00378-00.

Por lo anterior, y dadas las circunstancias ajenas a este despacho, se procederá a reprogramar la diligencia antes enunciada y, se requerirá a dicha entidad con el objeto de que allegue lo indicado en precedencia.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que, **DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, por su conducto o por quien corresponda, remita la documentación solicitada. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016)**, a las **DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias No. **10** del piso **05** de esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

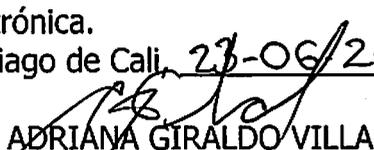
dcm

JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que
la anterior providencia se notifica a
la(s) parte(s) por anotación en el
Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección
electrónica.

Santiago de Cali, 23-06/2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 593

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | GILMA URRESTY |
| ACCIONADA | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00208-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

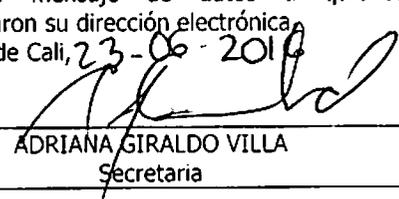
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto de Sustanciación No.599

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | MAUSY PILAR RODRÍGUEZ CHALA. |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00250-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **DOCE (12) de octubre de 2016, a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.10, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

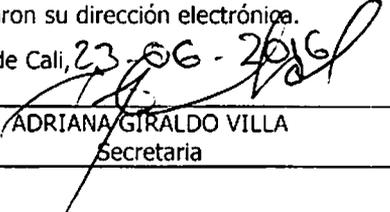
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **MARTHA LUCÍA TRIANA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.31.961.807 y Tarjeta Profesional No.100.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO YELANDIA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 23-06-2016</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p> |
|---|



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.596

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | MARGARITA RUÍZ OSPINA. |
| ACCIONADOS | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA E.S.E". |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00279-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **Once (11) de octubre de 2016, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.10, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

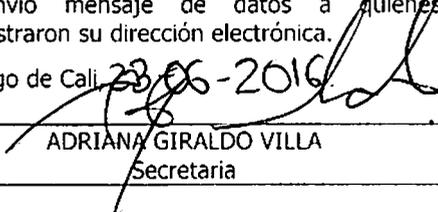
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Mónica Buriticá Ortíz**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.905.371 y Tarjeta Profesional No.86.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA E.S.E"**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 23/06-2016</p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 590

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | ROSA LEONOR RIASCOS |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00293-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 10:30 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Reynaldo Muñoz Holguín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 589

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | WILSON ZULUAGA CASTRILLON |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00301-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

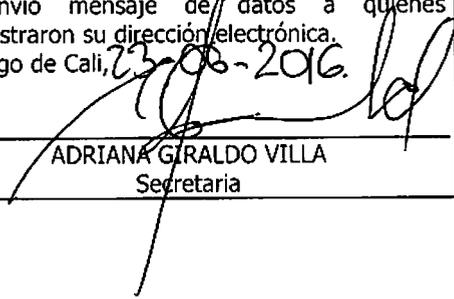
TERCERO: Reconocer personería al abogado **Jorge Eliecer Ordoñez Paladines**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.285.018 y Tarjeta Profesional No. 213.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 49 del expediente.

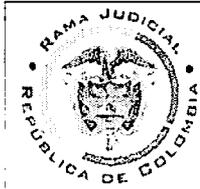
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 659

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ORLANDO SANCHEZ BARREIRO |
| DEMANDADO | EMCALI E.I.C.E. E.S.P |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00314-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aclaración de auto radicada por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandada solicitó aclaración del encabezado de la providencia No. 527 del 25 de mayo de 2016, en la cual se dispuso lo siguiente: "*Por Secretaría, ENVÍESE mensaje al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la presente providencia'*", teniendo en cuenta que se consignan entidades diferentes a la entidad demandada¹.

Al respecto, advierte el Despacho que por error involuntario de transcripción en el auto en mención, se referenció el demandado de manera incorrecta tanto en el encabezado como en la parte considerativa de la providencia, razón por la cual se hace pertinente aclarar que el demandado en el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** es **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Lo anterior, no contraría las decisiones proferidas en la providencia antes citada, pues, en efecto, en las mismas se resuelve de fondo la solicitud de adición de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR que la identificación de la entidad demandada señalada en el auto No. 527 del 25 de mayo de 2016, corresponde a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

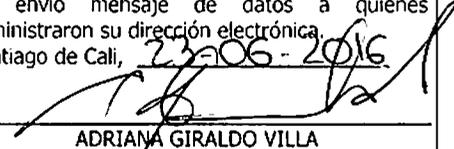
¹ Folio 218 a 221.

SEGUNDO.- ENTIÉNDASE que la notificación de la providencia No. 527 del 25 de mayo de 2016, deberá surtirse a través de mensaje dirigido a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con copia de dicha decisión.

TERCERO: En firme, continúese el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, <u>23-06-2016</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 586

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | MARIA CLEMENCIA GAMBOA |
| ACCIONADA | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00318-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

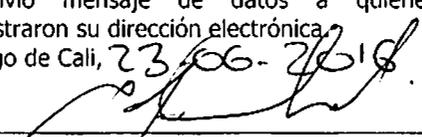
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10, ubicada en el piso 5 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

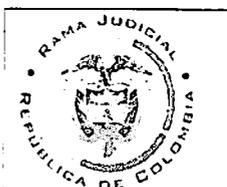
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Mónica Buritica Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.905.371 de Cali y Tarjeta Profesional No. 86.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23.06.2016</u>.</p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.595

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | ELVER GONZÁLEZ ZAPATA. |
| ACCIONADOS | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00337-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de septiembre de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.9, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

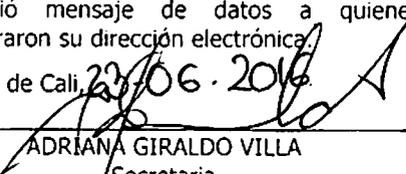
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Reynaldo Muñoz Holguín**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.858.785 y Tarjeta Profesional No.158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.233).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 23-06-2016</p> <p></p> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|---|

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto de Sustanciación No.600

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S.A. |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE EL CERRITO. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00340-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **TRECE (13) de octubre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.10, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

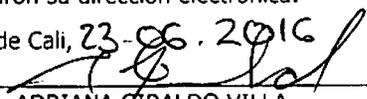
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **JESSICA ANDREA ARISTIZABAL OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.790.775 y Tarjeta Profesional No.237.222 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.230).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23-06-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria |
|--|

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto de Sustanciación No. 586

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | LUIS ANCIZAR BETANCOURT BARRETO |
| ACCIONADA | UGPP |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00347-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

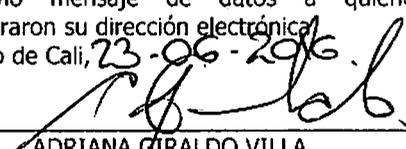
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

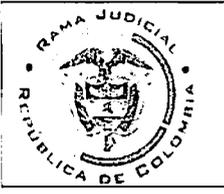
TERCERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Vélez Alegría**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>23-06-2016</u> .  <hr/> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria |
|--|

Lcms.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 585

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | OVIDIO SAAVEDRA VILLANUEVA |
| ACCIONADA | COLPENSIONES |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00355-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

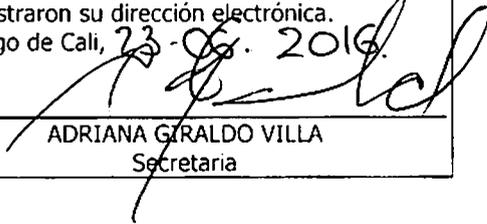
TERCERO: Reconocer personería al abogado **Pedro José Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 60 del expediente.

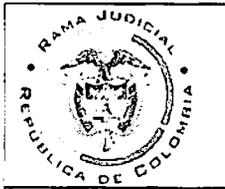
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.598

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | MARÍA GRACIELA CAICEDO. |
| ACCIONADOS | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00366-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **DOCE (12) de octubre de 2016, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.10, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

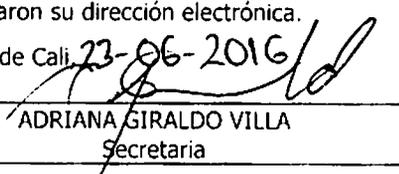
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.005.830 y Tarjeta Profesional No.233.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.38).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 23-06-2016</p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|--|

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

Auto de Sustanciación No.597

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| ACCIONANTE | JAIRO PAYAN OSORIO. |
| ACCIONADOS | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00378-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **Once (11) de octubre de 2016, a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.10, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **DIANA MARÍA JORDÁN CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.269.879 y Tarjeta Profesional No.79.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.33).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.57). Poder, que conforme se observa a folio 58 del expediente, fue sustituido a la también abogada **Jessica Marcela Rengifo Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No.214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

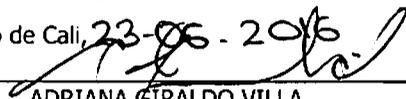
QUINTO: Reconocer personería a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No.214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

judicial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 23-06-2016</p> <hr/> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 627

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | RAUL ERNESTO CASAS PRECIADO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00076-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte actora.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante dentro del presente proceso interpone recurso de apelación contra la providencia No. 557 del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se rechazó la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia No. 557 del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase original del presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

¹ Folios 31 a 35.

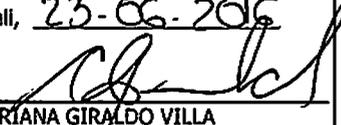
² Folio 36.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | PLACECOL S.A. |
| ACCIONADA | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00112-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación¹ allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad² lo que generó la inadmisión de la presente demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 521 del 02 de junio de 2016³.

En consecuencia, por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

Por Secretaría, ENVÍESE mensaje a la demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

¹ Folios 67-68.

² Folio 69.

³ Folio 65.

76001-33-33-009-2016-00112-00

ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).

Así mismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de las Resoluciones Nos. **2953** del 21 de agosto de 2015, expedido por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de la Aduana de Cali y **4090** del 26 de noviembre de 2015, expedida por la Jefe de la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduana de Cali. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).

Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **PLACECOL S.A.**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**.

SEGUNDO: FIJAR la suma provisional para gastos ordinarios del proceso y **REQUERIR** a la parte actora para que adelante lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.720 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 30.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obran en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

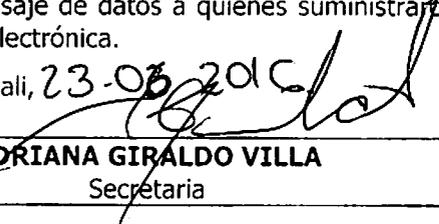

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-03-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

⁴ Folio 68.

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | ESTACIÓN DE SERVICIOS MAZAUTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN |
| ACCIONADA | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00116-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación¹ allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad² lo que generó la inadmisión de la presente demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 520 del 02 de junio de 2016³.

En consecuencia, por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

Por Secretaría, ENVÍESE mensaje a la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

¹ Folios 349-379.

² Folio 380.

³ Folio 347.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).

Así mismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de las Resoluciones Nos. 4133.0.21.190 del 31 de marzo de 2015 y 4133.0.21-803 del 30 de octubre de 2015, ambas proferidas por la Directora del DAGMA. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).

Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por ESTACIÓN DE SERVICIOS MAZAUTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA".

SEGUNDO: FIJAR la suma provisional para gastos ordinarios del proceso y REQUERIR a la parte actora para que adelante lo de su cargo.

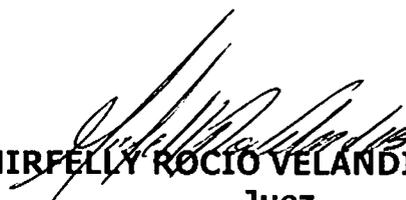
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obran en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

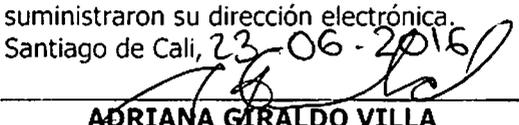

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dman

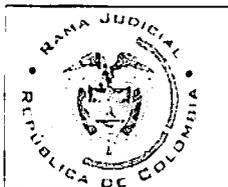
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0032.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

⁴ Folio 54.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | LUIS ELIAS VALENCIA VALENCIA |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00138-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación¹ allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad² lo que generó la inadmisión de la presente demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 591 del 01 de junio de 2016³.

En consecuencia, por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

Por Secretaría, ENVÍESE mensaje a la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán

¹ Folio 26.

² Folio 27.

³ Folio 24.

veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).

Así mismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015, expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).

Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **LUIS ELIAS VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.404.731 de Pradera (V), contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: FIJAR la suma provisional para gastos ordinarios del proceso y REQUERIR a la parte actora para que adelante lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a los Doctores **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 90.164 del Consejo Superior de la Judicatura y **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía

No. 16.721.661 y Tarjeta Profesional No. 219.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que el primero de ellos actúe como apoderado judicial principal y el segundo, como mandatario suplente de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

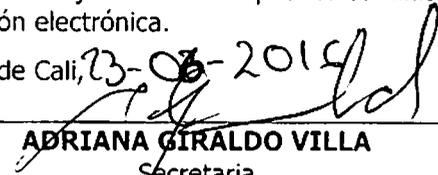

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

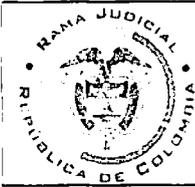
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-08-2019


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

⁴ Folio 1.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | JONH FREDDY HERNANDEZ SALAZAR |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00140-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación¹ allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad² lo que generó la inadmisión de la presente demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 592 del 01 de junio de 2016³.

En consecuencia, por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

Por Secretaría, ENVÍESE mensaje a la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán

¹ Folio 25.

² Folio 26.

³ Folio 24.

veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).

Así mismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015, expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).

Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **JONH FREDDY HERNANDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.387.330, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: FIJAR la suma provisional para gastos ordinarios del proceso y **REQUERIR** a la parte actora para que adelante lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a los Doctores **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 90.164 del Consejo Superior de la Judicatura y **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía

No. 16.721.661 y Tarjeta Profesional No. 219.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que el primero de ellos actúe como apoderado judicial principal y el segundo, como mandatario suplente de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

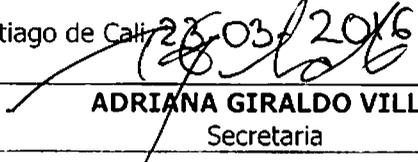

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0.32.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 28 03 / 2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

⁴ Folio 1.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | HERMEL MOSQUERA VILLAFañE |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00146-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que por auto interlocutorio No. 601 del 02 de junio de 2016, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, para subsanar los defectos observados en la demanda¹.

Vencido el término concedido, la parte actora ha guardado silencio².

Dado lo anterior, considera el Despacho que al no haber sido subsanados los yerros de que adolece el libelo introductorio, se procederá a rechazar la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **HERMEL MOSQUERA VILLAFañE**, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

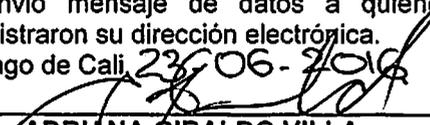
¹ Folio 22.

² Folio 24.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23 06 - 2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | ALEXANDRA ROJAS CUARTAS Y OTROS |
| ACCIONADA | NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00148-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 595 del 02 de junio de 2016, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, para subsanar los defectos observados en la demanda¹.

Vencido el término concedido, la parte actora ha guardado silencio².

Dado lo anterior, considera el Despacho que al no haber sido subsanados los yerros de que adolece el libelo introductorio, se procederá a rechazar la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **ALEXANDRA CUARTAS ROJAS Y OTROS**, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

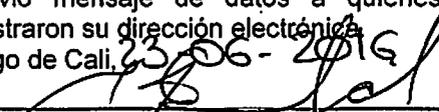
¹ Folio 225.

² Folio 227.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23-06-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria